



Aviso Legal

Artículo de divulgación

Título de la obra: Pueblos originarios y globalización

Autor: León-Portilla, Miguel

Forma sugerida de citar: León-Portilla, M. (1997). Pueblos originarios y globalización. *Cuadernos Americanos*, 4(64), 11-31.

Publicado en la revista: *Cuadernos Americanos*

Datos de la revista:

ISSN: 0185-156X

Nueva Época, año XI, núm. 64, (julio-agosto de 1997).

Los derechos patrimoniales del artículo pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este artículo en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Sin derivados 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0 Internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>



D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México.
Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe
Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510,
Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>
Correo electrónico: betan@unam.mx

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Bajo los siguientes términos:

- ✓ **Atribución:** usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- ✓ **No comercial:** usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- ✓ **Sin derivados:** si remezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

PUEBLOS ORIGINARIOS Y GLOBALIZACIÓN

Por *Miguel* LEÓN-PORTILLA
INVESTIGADOR EMÉRITO DE LA UNAM

Introducción

HABLARÉ DE UN TEMA QUE TIENE ANTECEDENTES HISTÓRICOS muy antiguos. Además, no sólo guarda relación con nuestro presente sino que puede preverse será también recurrente en el futuro. Entraré en materia precisando qué entiendo por *pueblos originarios* y por *globalización*.

Pueblos originarios son los que han vivido en un territorio antes de que cualesquier otro penetrara en él, bien sea por conquistas, colonizaciones violentas o supuestamente pacíficas, inmigraciones o de otras formas. Los descendientes de los pueblos originarios, como lo muestra la historia, han perdido en algunos casos y en otros han mantenido formas de continuidad o diferencia cultural, no obstante la dependencia en que hayan estado respecto de otros y aun habiendo sido despojados de todo o de parte de su territorio.

En el caso de los que mantuvieron una continuidad o diferencia cultural, puede afirmarse que conservan su identidad de descendientes de los pueblos originarios, aun cuando sea acomodándola a las circunstancias en que han tenido que vivir. Subsistiendo a veces en zonas de refugio y en situaciones muy precarias, su diferencia cultural respecto de los otros grupos se manifiesta en su visión del mundo, tradiciones, valores morales, preservación de la propia lengua, organización familiar y social, forma de gobierno, usos y costumbres, relación con la tierra, empleo de técnicas tradicionales, etcétera.

Esta descripción de lo que puede entenderse por pueblos originarios guarda relación con lo expresado en el artículo 1o. del Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo, suscrito entre otros países por México. En el inciso 1b de dicho artículo se

dice que el Convenio “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, se aplica

a los pueblos considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (OIT 1991).

Hay, sin embargo, diferencias entre lo que he expresado y esta definición ya que en ella se dice que los pueblos indígenas son los que “conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas”, sin reconocerse abiertamente que sus experiencias históricas introdujeron cambios. Por esto he enfatizado que son pueblos originarios, o sus descendientes, los que a pesar de sometimientos, exacciones y aun expulsiones de su territorio ancestral, mantienen una profunda diferencia cultural respecto de los otros habitantes del país.

De esto trataré, haciendo aplicación a los pueblos que pueden considerarse como originarios en México, precisamente porque sus antepasados vivieron en determinados territorios antes de que otros de cualquier forma penetraran en él.

Consideremos ahora el concepto de globalización. Entendemos por globalización el proceso que lleva a la homogeneización de formas de concebir el mundo, creencias, sistemas políticos, sociales y económicos, instituciones, valores, técnicas, costumbres, modas y otros muchos aspectos de la realidad cultural. Los procesos de globalización son puestos en marcha por entidades que pueden ser Estados hegemónicos o simplemente nacionales, Iglesias y organismos religiosos, corporaciones económicas y consorcios transnacionales introductores de nuevas formas de comunicación masiva, ciencia y tecnología.

Es frecuente que tales procesos se generen como consecuencia de una variada gama de conquistas. Sobresalen las conquistas armadas, seguidas de la implantación de diversos sistemas de colonización. También se generan procesos globalizantes por otras maneras de conquista. Se ha hablado de “conquistas espirituales”, realizadas por miembros de determinadas religiones, empeñados en “convertir” a otros a sus creencias y prácticas.

En la actualidad son cada vez más frecuentes las que se describen como “conquistas de mercados” que tienen como objetivo

difundir el uso de determinados productos. Las modernas tecnologías de la comunicación —la radio, la prensa, la televisión y más recientemente, el internet— propician sobremanera la penetración de ideas e imágenes relacionadas con bienes de consumo que se ofrecen como algo no sólo atractivo sino necesario para el bienestar. Mencionaré otra forma de conquista con consecuencias homogeneizantes. Me refiero a la que trae consigo la rampante globalización económica, que controlada por unas cuantas potencias, por grandes compañías transnacionales y asimismo por el narcotráfico, afecta hoy a la humanidad entera.

Los países hegemónicos, “Iglesias” y otros organismos religiosos, corporaciones económicas, promotores de nuevas tecnologías... al poner en marcha procesos globalizantes buscan que otros reciban lo que se les ofrece o impone. Cuando se logra esto, afectando el ser cultural de los más débiles, puede ocurrir que queden ellos subsumidos, es decir incluidos en el contexto bien sea político, social, económico, religioso o, hasta donde es posible, total, de los que ponen en marcha esos procesos. Los así subsumidos corren el riesgo de dejar de ser lo que eran, bien sea por cambiar sus creencias y visión del mundo, sus formas de vida, o quedando subordinados de variadas maneras a otras entidades políticas, sociales y económicas, o alterando sus formas de actuar con la naturaleza, adoptando actitudes consumistas y nuevas tecnologías que antes les eran ajenas.

Ahora bien, globalización no significa necesariamente que los afectados por ella lleguen a equipararse plenamente con los que pusieron en marcha y rigen el proceso. Éstos, sobre todo en el campo económico, político y tecnológico, mantienen el control del proceso de globalización, actúan de modo que el mismo les aporte los máximos beneficios posibles. Una hipotética equiparación significaría que unos y otros participarían por igual en el gobierno del proceso y en los beneficios del mismo.

Lo que ordinariamente ocurre es que los grandes, o el gran centro de poder, al inducir u obligar a los otros a aceptar lo que les ofrece o impone, establecen diversas estructuras y mecanismos que confieren operatividad a la globalización. En el funcionamiento de tales estructuras y mecanismos pueden participar, siempre subordinados, aquellos que han quedado subsumidos en virtud del proceso globalizante. Otras áreas y géneros de actividad les quedan vedadas, pudiéndose afirmar que, en el ámbito de lo que antes era suyo —cultura, territorio...— pueden llegar a encontrarse entonces de

varias formas excluidos. Así, paradójicamente, la globalización puede generar a la vez exclusión, tanto de lo que el centro hegemónico no quiere compartir, como de aquello que constituía realidad integrante del propio ser de los afectados, ahora perdida o alterada por el proceso globalizador.

Los pueblos originarios y el colonialismo europeo

ENSEMOS ya en los pueblos originarios de América, desde que se vieron afectados por proyectos de globalización a partir de la invasión europea y reaccionaron en defensa de lo suyo desarrollando procesos de reacomodo. Discurriré en particular acerca de los pueblos mesoamericanos. España quiso hacerlos vasallos del "Rey Nuestro Señor". La Iglesia se encargó de cristianizarlos, en tanto que las autoridades novohispanas los pusieron en encomiendas y corregimientos. Se les enseñó el castellano, se crearon escuelas para sus hijos, se buscó que todos vivieran en poblaciones o congregaciones al modo europeo. Se les impusieron tributos y trabajos, no pocas veces muy duros.

Agravante muy serio en tal situación fueron las epidemias que causaron grandes mortandades entre los indígenas. En vez de dar cifras, siempre un tanto hipotéticas, acerca de su disminución, citaré lo que en 1576 expresó sobre esto fray Bernardino de Sahagún:

Cuando los españoles llegaron a esta tierra estaba llena de gente innumerable, y cuando por vía de guerra echaron de esta ciudad de México a los españoles, y se fueron a Tlaxcala, dioles la pestilencia de viruelas que queda dicha, donde murió gente sin cuento, y después en la guerra y trabajos con que fueron afligidos, después de la guerra murieron gran cantidad de indios en las minas... En el año 1545 vino la otra segunda pestilencia, donde toda la gente quedó menguada...

Trenta años después de ésta sucedió la pestilencia que ahora [1576] actualmente reina, donde se han despoblado muchos pueblos y el negocio va muy adelante, y si tres o cuatro veces dura como ahora va, no quedará nadie...

Lo que más se me asienta en este negocio es que con brevedad esta pestilencia presente cesará... y aun tengo para mí que siempre habrá cantidad de indios en estas tierras (Sahagún, libro XI, cap. 13).

La historia ha confirmado lo que auguró Sahagún. A pesar de las repetidas epidemias y grandes sufrimientos de los indígenas hubo dos factores que mucho influyeron no sólo en su supervivencia

sino también en la preservación, obviamente no de la plenitud de sus antiguas culturas, pero sí de elementos muy importantes para ellos.

El primer factor, altamente positivo, fue la extraordinaria capacidad mostrada por los pueblos nativos, de mantener, a pesar de todo, el meollo de sus estructuras sociopolíticas y de sus formas de vida, aunque desde luego adaptadas a las nuevas circunstancias. Fundamental fue en esto la supervivencia de lo que en tiempos prehispánicos se conocía en náhuatl como *altépetl*. Con esta palabra, compuesta de *in atl*, *in tepetl*, "el agua, el monte", se designaba a la unidad sociopolítica integrada básicamente por un conglomerado humano, que puede designarse como "el pueblo", con una serie de principios y elementos organizativos, todo ello en un territorio determinado.

Debe señalarse que los *altépetl* no constituían la entidad política más grande. Ésta se conocía entre los nahuas como *tlahtocáyotl*, equivalente a "señorío, reino...", como fue el caso de los *tlahtocáyotl* de México, Tezcoco, Tlaxcala y otros en territorios de Puebla, Morelos, Michoacán, Oaxaca, Chiapas y diversos lugares de Mesoamérica. Un *tlahtocáyotl* abarcaba, como entidades subordinadas, a distintos *altépetl*, pueblos. Fueron éstos los que, con sus estructuras propias, sobrevivieron a la Conquista.

En un libro reciente el investigador norteamericano James Lockhart ha descrito, basado en fuentes primarias en su mayoría de procedencia indígena, lo que fue la supervivencia y adaptación de los *altépetl*, "pueblos", durante la dominación española. Como en los tiempos antiguos, los *altépetl* continuaron integrados por varios *calpulli*, entidades étnicas menores con una ubicación geográfica determinada dentro del correspondiente *altépetl*. Cuando las autoridades españolas se propusieron reorganizar los territorios sometidos, se dieron cuenta de que podían aprovechar la existencia de esas antiguas unidades sociopolíticas (Lockhart 1992: 14-58).

Tomándolas en cuenta establecieron las encomiendas, y los corregimientos, respetando los atributos de los *tlahtoque*, gobernantes de los diversos *altépetl* y de otros funcionarios de la antigua administración indígena, aunque modificados a veces sus títulos y encargos. El ya citado Lockhart muestra la existencia en los *altépetl* de escribanos indígenas, como los había habido en tiempos prehispánicos. Funcionaban ahora como notarios y llevaban el registro de la propiedad, los diversos géneros de transacciones y de otros acontecimientos con connotaciones jurídicas. A ellos correspondía también

redactar documentos tales como testamentos, solicitudes a las autoridades españolas, quejas y protestas, titulaciones de tierras. Enterados esos escribanos de lo que era el derecho español, incoaban procesos en defensa incluso de sus territorios, logrando en muchos casos obtener sentencias que les fueron favorables.

El estudio de lo que significó la perduración de las repúblicas de indios, los *altépetl*, arroja considerable luz acerca de temas como el de la autonomía de las comunidades indígenas, la preservación de su lengua, la conservación al menos parcial de sus territorios, e incluso las formas cómo, al aceptar el cristianismo, lo reinterpretaron en función de su antigua visión del mundo. Sobre éstos y otros temas versan centenares de manuscritos en náhuatl y otras lenguas que se conservan en el Archivo General de la Nación, en la ciudad de México y en otros muchos lugares de la República y del extranjero.

El otro factor, favorable también a los indígenas, fue la existencia de un *corpus* jurídico, las Leyes de Indias, que reconocían formalmente la personalidad y los derechos de los pueblos indígenas. Aunque es verdad que en muchos casos tales leyes no se cumplieron, es innegable que en ellas se reconoció expresamente lo que en cambio se ignoró en las varias constituciones del México independiente. Importa repetirlo: se dio plena vigencia jurídica al hecho insoslayable de que México, ya habitado por españoles, negros, mestizos y muchos pueblos indios distintos entre sí, era un país pluricultural y plurilingüístico.

Los *altépetl*, con la fuerza que les confería su reconocimiento jurídico, cuando a fines del siglo xvii empezaron a recuperarse demográficamente, actuaron para asegurar la posesión de sus territorios amenazados o invadidos por españoles y mestizos. Se elaboraron entonces numerosos códices, conocidos como del grupo *Techialoyan*, en razón del pueblo del que primeramente se conoció y estudió uno de estos manuscritos. Esos códices, no obstante que contienen en ocasiones anacronismos y relatos sin fundamento histórico, constituyeron una especie de títulos primordiales suplementarios y de gran importancia. En su preparación se recogió el testimonio de los habitantes del correspondiente lugar y se hurgó en antiguos testimonios para establecer un fundamento que justificara la posesión de tierras y territorios (Robertson 1975: 253-280).

En el estudio de éstos y los otros documentos antes mencionados, hay un campo muy grande abierto a los investigadores, tanto indígenas como no indígenas, que quieran valorar lo que fue la re-

sistencia y el acomodo de los pueblos nativos a las nuevas circunstancias. Contra lo que se ha pensado a veces, los indios no vivieron pasivamente sometidos sino que reaccionaron, mantuvieron su autonomía y al menos parte de sus territorios ancestrales. Puede afirmarse que los procesos de globalización que se dejaron sentir en los tres siglos de vida colonial, aun cuando introdujeron cambios inevitables, no acabaron con la diferencia cultural propia de quienes descendían de los pueblos originarios.

Los indígenas no se dejaron arrebatar lo que más apreciaban: cultura, lengua, autonomía, organización y territorio. Paralelamente, no quedaron excluidos del todo social novohispano ya que en él eran tomados en cuenta por la legislación, y en función de ella —como pueblos indios—, lograron sentencias favorables en gran número de casos en que litigaron en defensa de lo suyo.

La situación en el primer siglo del México independiente

DESDE un principio quienes consumaron la independencia dieron a entender en qué nuevo contexto jurídico iban a quedar incluidos —o tal vez mejor dicho excluidos— los indios. En el Plan de Iguala, proclamado en 1821, se expresó: ‘‘Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de europeos, africanos, ni indios, son ciudadanos de esta monarquía’’. Esto pudo parecer una cierta forma de universalizar el derecho, homologando a todos los habitantes del país (González Navarro 1954: 209).

Sin embargo, al ponderar sus consecuencias, resulta claro que en la concepción de un nuevo proyecto de país se iba a proceder teniendo a todos como iguales, al menos en teoría, precisamente dentro de un contexto jurídico de concepción europea. Éste, a diferencia de las Leyes de Indias, que tomaron en cuenta lo indígena, iba a inspirarse en sus grandes líneas en el modelo francés con otros elementos derivados de la constitución norteamericana. El nuevo contexto jurídico cristalizó plenamente al expedirse la primera constitución del México republicano en 1824. En ella, como lo ha subrayado Bartolomé Clavero, lo indio quedó fuera, excluido radicalmente:

La misma cualidad indígena, la mismísima palabra ‘‘indio’’ quiere comenzar por suprimirse del mundo del derecho. Algo que para él no existe, no debe nunca nombrarse...

El uso lingüístico no es de por sí nada inocente. Encierra la negación de cultura y la perspectiva de asimilación, esto es, la incapacidad para pensar

otras culturas y la determinación de destruirlas en beneficio de la propia, de la que se tiene sin más por civilización. .

El derecho, el nuevo derecho de carácter constitucional, hace abstracción del indio, de su distinción de cultura. El indígena, el *indio*, resulta que ahora no existe jurídicamente... (Clavero 1994: 37-38).

Importa repetirlo: ni en la Constitución de Apatzingán de 1814, ni en la ya mencionada de 1824, se toma en cuenta la existencia de indígenas o de pueblos con lenguas y culturas diferentes. La idea de que, por ser mexicanos todos los habitantes del país, no debe haber diferencia alguna en los ordenamientos jurídicos —considerada por algunos como aportación de criterios justos y liberales— trajo consigo en la práctica el total desamparo y marginación de los pueblos indígenas que, como tales, quedaron excluidos del ámbito jurídico. Unas pocas voces se oyeron en contra de tal exclusión. Entre ellas estuvo la de don Carlos María de Bustamante que en plena cámara hizo burlona denuncia:

Paréceme que oigo un retintín de que ya no hay indios; de que todos somos mexicanos. . Valiente ilusión a fe mía para remediar males efectivos y graves. Ya no hay indios, pero sí hay las mismas necesidades que aquejaron a los indios. Qué bobería alimentarse con ilusiones y por medio de ellas querer engañar a los pueblos (Chávez Orozco 1943: 34).

Acertadamente empleó Bustamante la palabra “pueblos” que, como hemos visto, cabe equiparar con el concepto de *altépetl*, relacionado precisamente con lo que en las Leyes de Indias se reconocía como república de indios. Una de éstas —como lo consigna Gonzalo Aguirre Beltrán en su libro *Formas de gobierno indígena*—, la de Tlacotalpan en Veracruz, “rechazó la *igualdad* que, tan a su desagrado se le concedía, y solicitó de la Honorable Diputación se le reintegrara a su antigua forma de gobierno” (Aguirre Beltrán 1953: 60). La respuesta de la dicha Honorable Diputación, fechada el 21 de agosto de 1824, es digna de recordarse. Desde luego fue negativa, como expresamente lo manifestó “por lo ilegal e injusto de la petición” (Aguirre Beltrán 1953: 61).

Así se silenció la palabra indígena que, a lo largo de tres siglos de Colonia, había hecho llegar a las autoridades en su propia lengua sus quejas y demandas. Antes se había procedido en función de ordenamientos que reconocían la personalidad jurídica de las repúblicas de indios, poseedoras de territorios ancestrales.

El arrinconamiento de los descendientes de los pueblos originarios se agravó mucho con las Leyes de Reforma y luego al proclamarse y entrar en vigencia la nueva Constitución de la República en 1857. En su artículo 27 se suprimió por completo la figura jurídica de la propiedad comunal. Concebido ese artículo para privar a la Iglesia y de modo más específico a las distintas corporaciones religiosas del considerable poder económico que tenían, afectó también a los pueblos y comunidades indígenas. El texto del artículo es bien claro a este respecto:

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución (*Las Constituciones de México* 1989: 185).

Paradójicamente, en el pensamiento de los constituyentes, la supresión de la propiedad comunal debía resultar en beneficio de los pueblos indígenas. Así lo expresó Ignacio L. Vallarta:

Puedo afirmar que nada estuvo más lejos en el ánimo del legislador que desconocer los derechos de los indígenas, pues por el contrario, fue su constante voluntad, su más decidido empeño, no sólo respetarlos, sino otorgarles otros nuevos que ellos mismos no pretendían; beneficiarlos, poniendo, para hacerla fructífera, bajo la vigilancia del interés individual, la propiedad que tenían improductiva (Vallarta 1980: IV, 4).

Si ya antes, con la Constitución de 1824 los pueblos indígenas se habían esfumado como tales en aras de una pretendida homologación jurídica, es decir de una globalización, con la Constitución de 1857 se dio otro paso para hacerlos desaparecer en la realidad misma social y territorial. Se pensó que, suprimiendo la propiedad comunal, considerada como una de las causas del atraso de los indios, se lograría su globalización en el contexto del proyecto nacional concebido para México, como país de cultura europea en el que las antiguas etnias debían ser asimiladas.

Consecuencias funestas se siguieron del nuevo artículo. En pocas palabras puede decirse que de allí provinieron el afianzamiento del régimen de las haciendas, el latifundismo porfiriano y el comienzo de un rampante capitalismo liberal.

Irónico es en este contexto que en el fallido imperio de Maximiliano se abriera un resquicio legal a los pueblos originarios. En

efecto, Maximiliano expidió el 26 de junio de 1866 y luego el 16 de septiembre del mismo año dos decretos “sobre terrenos de comunidad y de repartimiento” y “acerca del fundo legal de los pueblos indígenas”. En uno y otro estableció procedimientos para que los pueblos indígenas recuperaran las tierras de que se habían visto privados. Digno de mención es que ambos decretos se publicaron en español y en náhuatl (Horcasitas 1963).

La plena restauración de la República invalidó, como es obvio, dichos decretos. El despojo y la marginación total de las comunidades indígenas perduró hasta los años de la Revolución Mexicana.

En opinión de Aguirre Beltrán, la supresión del antiguo sistema de tenencia de la tierra trajo además consigo

la destrucción de numerosas comunidades corporadas [es decir de pueblos indígenas] y la asimilación de un gran número de indios en la sociedad nacional, al quedar éstos engranados en un sistema capitalista de libre empresa; pero además dio lugar a desarrollos imprevistos... Como resultado de la forzada incorporación de una gran masa india en la sociedad nacional el mestizo emergente tuvo una base sólida de constante robustecimiento (Aguirre Beltrán 1976: 57).

Innegablemente la disolución de no pocas repúblicas de indios, antiguos *altépetl*, condujo a la asimilación de sus miembros en el conjunto de la sociedad nacional, dando lugar al incremento de los mestizos y también al de los indios desarraigados. Quedaron éstos excluidos de sus antiguas comunidades y rechazados muchas veces como inferiores por aquellos mismos que habían puesto en marcha el proceso de globalización dirigido a su asimilación.

Los pueblos indígenas y la Revolución Mexicana

FORMULARÉ una pregunta: ¿qué lugar se concedió en el ideario de la Revolución a los pueblos originarios? Siendo del todo cierto que en ella participaron grandes contingentes de indios de varias regiones del país, sería falso afirmar que hayan desempeñado éstos un papel importante como caudillos en la lucha armada o como promotores de un nuevo proyecto de nación, concebida como pluriétnica y plurilingüística. Sólo puede decirse que Emiliano Zapata y la lucha encabezada por él mantuvieron un ideario de reivindicaciones agrarias en favor de los grandes conglomerados campesinos que desde luego incluían a los pueblos indígenas. Se conservan dos manifiestos en náhuatl suscritos por Zapata el 17 de abril de 1918. Su

propósito fue invitar a sus destinatarios a unirse a la causa zapatista. En ellos hay expresiones como la de "el gran trabajo que haremos ante nuestra madrecita la tierra; propiedad nuestra será la tierra, propiedad de gentes, la que fue de nuestros abuelos, la que dedos de pata de piedra nos han arrebatado" (León-Portilla 1978: 89).

Fue principalmente la influencia de los zapatistas en el constituyente en que se discutió y redactó la nueva Carta Magna expedida en 1917, la que abrió un nuevo resquicio legal en favor de los indígenas. En el inciso 7o. del nuevo Artículo 27, sin emplear las palabras *indígena* o *indio* sino la más bien vaga de *tribus*, se legisló no precisamente en relación con los antiguos territorios de los pueblos indígenas sino acerca de la restitución y capacidad de disfrutar comunalmente de las tierras que antes les pertenecían. He aquí el texto en dicho inciso del mencionado artículo:

Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren (*Las Constituciones de México* 1989: 185).

En otros párrafos del mismo artículo se señalan los procedimientos para lograr estas restituciones, en particular en lo que concierne a los núcleos de población que guardan el estado comunal. Las tierras así restituidas serían en lo futuro inalienables.

A pesar de sus limitaciones, el nuevo Artículo 27 vino a poner un freno al proceso globalizante que partía de la idea, ajena por completo a la tradición indígena, de que sólo sobre la base de la propiedad privada individual podía encauzarse el proyecto de un Estado-nación en el que cada día debían ser menores las diferencias culturales de sus habitantes. Sólo que, contrariamente a lo legislado en 1824 y 1857, los pueblos indígenas, lejos de haber desaparecido como tales en el proceso de globalización al que fueron sometidos, habían perdurado hablando sus lenguas, manteniendo sus identidades, tradiciones, valores y costumbres con sus sistemas tradicionales de gobierno ejercidos en el interior de sus propias comunidades.

La Revolución Mexicana, además de propiciar la restitución de tierras a los pueblos originarios, trajo también consigo un movimiento de exaltación de lo indígena. Pero éste se dirigió más a reevaluar el legado prehispánico que a atender a los requerimientos de la realidad contemporánea. Lo indígena estuvo presente en el

muralismo mexicano, en creaciones musicales, en novelas y en otras formas de producción de contenido histórico y artístico. También comenzaron a realizarse importantes exploraciones arqueológicas y a abrirse museos para exhibir los principales hallazgos. En lo que se conoció luego como indigenismo de inspiración antropológica, sobresalieron dos corrientes que, con matices, han tenido larga vigencia.

Una partió de la consideración de que los indígenas continuaban viviendo en situaciones precarias precisamente porque sus formas de cultura eran anacrónicas y no les permitían acceder a la modernidad que buscaba el país. La respuesta a tal situación no difirió mucho de la que habían dado los constituyentes de 1824 y 1857. Era necesario emprender acciones dirigidas a borrar la condición de los indios, identificada con ausencia de desarrollo cultural y marginación. La clave se hallaba en asimilarlos o incorporarlos a la cultura de la gran mayoría de los mexicanos.

La otra corriente tomó como punto de partida el reconocimiento de que México está constituido por un conjunto de pueblos con lenguas y culturas diferentes. Manuel Gamio, que fue quien principalmente dio impulso a esta corriente, si bien reconoció la importancia del mestizaje, no se planteó, como algunos lo han malinterpretado, actuar contra las culturas indígenas.

Para Gamio, había en el ser de México dos realidades que debían reconocerse y aceptarse como no excluyentes entre sí. Una era el hecho de que, a través de un continuado proceso de mestización sobre todo cultural, se había ido forjando el país. La otra realidad era que, no obstante esa mestización cultural que en diversos grados y formas había afectado incluso a los pueblos indígenas, perduraban éstos con sus grandes diferencias, confirmando al país el carácter de pluricultural y multilingüístico. Tomar conciencia de este hecho no significó para él que se conociera en su amplitud y profundidad la heterogeneidad cultural existente en un territorio tan grande como el de México.

Esto lo llevó a concebir un proyecto de investigación con un enfoque integral. Como lo describió en *La población del Valle de Teotihuacán*, su propósito fue conocer la diversidad cultural prevalente en México en varias regiones que podían tenerse como más representativas de ello. Es cierto que, de acuerdo con su pensamiento, habían de derivarse consecuencias y acciones específicas del conocimiento que se obtuviera de la propuesta investigación diacrónica e integral de la diversidad cultural del país.

Por ello se le ha reprochado en ocasiones que buscaba, como los seguidores de la otra corriente, la incorporación de los pueblos indígenas a la cultura de las mayorías. La lectura cuidadosa de su obra muestra, sin embargo, que lo que proponía era emprender acciones que permitieran a esos pueblos acceder a la realidad social, económica y política de México, es decir acabar con la exclusión de que habían sido objeto al ser desconocidos como indígenas. Esta postura, como lo dejan ver sus escritos, no implicaba promover la pérdida de sus identidades. Ofreceré algunas citas de los trabajos de Gamio que demuestran lo que estoy afirmando.

Primeramente debe notarse que reconocía él sin ambages la importancia y el valor de lo indígena en el contexto no sólo de México sino de los países del Nuevo Mundo. Sobre esto manifestó, entre otras cosas que:

La cultura indígena es la verdadera base de la nacionalidad en casi todos los países americanos, y se distingue, entre otras cosas, por su bella y épica tradición, altas manifestaciones éticas y estéticas, excepcionales dotes de persistencia contra toda clase de obstáculos y adversidades, mucho menor sujeción al extremo y perjudicial egoísmo individualista que impone la cultura extranjera (Gamio 1960: 24).

Atendiendo luego a la necesidad de acabar con la exclusión de que habían sido objeto todos los pueblos originarios en las tomas de decisión a nivel estatal y nacional, particularmente en el ámbito legislativo, expresó:

Para representar legítimamente a las diversas agrupaciones étnicas de nuestra población, los legisladores respectivos deben ser nombrados por ellas y pertenecer a ellas, o cuando menos estar íntimamente compenetrados con su manera de ser (Gamio 1960: 76).

En relación con la forma de elección que debería adoptarse para escoger a esos representantes de los pueblos originarios en las correspondientes legislaturas, añade:

El mecanismo electoral, exceptuando aquellos lineamientos generales relativos a recopilación, envío de datos, etcétera, será el que elijan dichas agrupaciones [los pueblos indígenas], aunque parezca muy primitivo el de algunas en relación con el de otras. En efecto, las familias indígenas conservan profundamente arraigado el sistema patriarcal en las nominaciones electorales, en dirimir cuestiones íntimas, etcétera, no teniendo derecho la Federación ni los

gobiernos de los Estados, para obstaculizar tales procedimientos, en tanto no perjudiquen a la colectividad (Gamio 1960: 76).

Estas últimas aseveraciones de Gamio conciernen y se anticipan de algún modo al hoy tan debatido tema de la autonomía indígena. Al mismo asunto vuelve Gamio enfatizando lo que piensa acerca de la capacidad de los pueblos indígenas para gobernarse a sí mismos:

Entre los grupos indígenas de América están íntima y dinámicamente arraigadas las ideas democráticas... pero desgraciadamente, con rarísimas excepciones, a la gran mayoría de tales grupos les ha estado vedada la aplicación de dichas ideas en su desarrollo social y eso no sólo porque obstaculiza tales propósitos la corrupción política... sino porque se ha creído erróneamente, aunque en muchos casos con la mejor buena voluntad, que las diversas legislaciones del continente se adaptan plenamente a las condiciones de la vida indígena, no obstante que el texto y el espíritu de todas o casi todas ellas están inspirados generalmente en las tendencias, necesidades y aspiraciones de grupos americanos de raza, cultura e idioma finalmente europeos...

Es pues injusto que el criterio de las ciencias sociales, que son las que dan forma o deben darla a las leyes, y por lo tanto, a las prácticas democráticas de tipo europeo, se imponga de manera unilateral a los grupos indígenas (Gamio 1960: 199).

Y, planteándose luego la cuestión de si sería pertinente coadyuvar a que los pueblos indígenas mantengan su propia organización interior, con sus formas de gobierno y de justicia, ofrece como respuesta que tales pueblos podrán gobernarse, no precisamente "como pequeñas nacionalidades aisladas", sino superada la exclusión de que fueron objeto en el campo del derecho y la vida nacionales. Deben, por tanto, estar presentes en

las constituciones y leyes generales de carácter federal y estatal vigentes en los respectivos países, pero al mismo tiempo deben respetarse las ideas y prácticas genuinamente democráticas que rigen su organización social interior, como por ejemplo asociaciones de carácter tribal, el gobierno municipal constituido por ancianos o individuos que realmente sean elegidos por la comunidad, etcétera (Gamio 1960: 199).

Una respuesta paralela es la que da él a la cuestión de las lenguas indígenas frente al español que de hecho funciona como *lingua franca* y permite que, valiéndose de ella, se comuniquen entre sí los diferentes pueblos nativos. Importa por tanto, nos dice, que se investigue acerca de:

Cuáles son y cómo son los idiomas indígenas y qué medios adecuados deben emplearse para que el idioma español impere en todas las agrupaciones, sin perjuicio de que se estudien y se cultiven también las lenguas indígenas (Gamio 1922: xxxv).

Así como preocuparon a Gamio los temas enunciados de la representación indígena en el ámbito legislativo, el respeto y vigencia de su derecho tradicional, la autonomía de los pueblos y la perduración y cultivo de sus lenguas, también expresó lo que pensaba acerca de las tierras y territorios de que habían sido despojados como consecuencia de las Leyes de Reforma, sancionadas luego por el Artículo 27 de la Constitución de 1857. Sobre esto escribió:

Las Leyes de Reforma... en lo relativo a la propiedad territorial trajeron irreparables perjuicios ya que, al dividirse las tierras comunales de los pueblos, no hubo obstáculo alguno para que los grandes terratenientes, personas relativamente cultas, adquiriesen por medios legítimos o reprochables, las parcelas que, como propiedad individual, correspondían de acuerdo con la nueva legislación, a los indios de los pueblos (Gamio 1917: 12-13).

Y acerca de la misma Constitución no vaciló en afirmar:

La Constitución de 1857, que es de carácter extranjero en origen, forma y fondo, ha sido y es adaptable al modo de ser material e intelectual de un veinte por ciento de nuestra población que, por sangre y civilización, es análoga a las poblaciones europeas. Para el resto, dicha Constitución es exótica e inapropiada (Gamio 1960: 30).

El pensamiento y la acción de Gamio influyeron mucho en el indigenismo mexicano y del continente. Recordaré que él fue, desde 1941 y durante buen número de años, director del Instituto Indigenista Interamericano, creado en 1940 como consecuencia del Congreso de Pátzcuaro, celebrado bajo el patrocinio del presidente Lázaro Cárdenas. Cuando más tarde, en 1948, se estableció en México el Instituto Nacional Indigenista, teniendo como director al doctor Alfonso Caso, colaboraron con él antropólogos muy distinguidos, entre ellos Julio de la Fuente, Ricardo Pozas, Gonzalo Aguirre Beltrán y Alfonso Villa Rojas. El enfoque de éstos se dirigió a fomentar el desarrollo de los pueblos indígenas a través de los llamados Centros Coordinadores, establecidos en diversas regiones indígenas del país.

A la vez que en los trabajos guiados por estos maestros llegó a prevalecer una mística indigenista, su atención se concentró en fomentar el desarrollo de las comunidades en campos como el de la educación, las actividades económicas, la salud y el bilingüismo. Respetando la cultura indígena, no se puso énfasis en los puntos que, citando a Gamio, se han señalado. Me refiero al reconocimiento jurídico de las autonomías en el régimen interno de los pueblos indios, la vigencia de su derecho tradicional, la representación india en las cámaras, el cultivo, incluso literario, de sus lenguas, así como el tema de sus tierras y territorios. Atender directamente a todo esto iba a ser consecuencia del clamor indígena en tiempos más recientes.

La situación actual

NUNCA como en los últimos años se han dejado sentir en el mundo fuerzas que parecen incontenibles y que tienden a difundir e imponer de forma global, valores, costumbres, sistemas económicos, formas de comunicación, tecnologías y concepciones del mundo en las que se privilegia la capacidad de enriquecimiento, el consumismo y el disfrute desmedido de cuanto da placer. De incontables maneras, como en incesante bombardeo, las fuerzas que llevan a englobar en este proceso a individuos, grupos sociales, pueblos, Estados y naciones enteras, se presentan como algo que parece imposible frenar. El proceso o procesos de globalización, hay que repetirlo, son puestos en marcha por los países o el país más poderoso de la Tierra, en el que las corporaciones transnacionales tienen su sede principal y disponen de medios de comunicación masiva a escala mundial.

No sólo los países menos desarrollados o más débiles en el contexto mundial son los que se ven así afectados. Incluso las naciones europeas están hoy influidas por la escala de valores, sistemas económicos, técnicas, costumbres, modas, hábitos consumistas y otras muchas cosas más que se generan en los Estados Unidos, país al cual su presidente ha calificado como el único imprescindible en el mundo. Ahora bien, si esto ocurre con naciones enteras, ¿qué podrá decirse de los pueblos indígenas por tanto tiempo marginados y a todas luces débiles y desposeídos? Esta misma pregunta vale no sólo para los pueblos indígenas de México y del continente americano, sino para otros muchos de Asia, África y Oceanía. ¿Es su destino verse englobados por los procesos que he tratado de describir?

Ahora bien, en contraposición con lo que pueden traer consigo las que parecen fuerzas incontenibles de globalización, está el hecho de que en no pocos lugares de la tierra los descendientes de los pueblos originarios se muestran decididos a preservar sus identidades. Luchan ellos porque se reconozcan jurídicamente su autonomía, sus territorios, el ejercicio de su propio derecho y la vigencia y cultivo de sus lenguas. Buscan, en suma, hacerse presentes y actuantes, con sus identidades, en la vida de sus correspondientes países. Esto, que puede sonar paradójico como contrapunto en un mundo globalizante, es realidad que aflora vigorosa. En el caso de México, desde varios años antes de que se hicieran oír las demandas de que han sido voceros quienes encabezan el movimiento zapatista que surgió en Chiapas el 1o. de enero de 1994, había habido ya reuniones y aun congresos de pueblos indígenas en los que éstos libremente discutieron la problemática por cuya solución se manifiestan dispuestos a luchar. Recordaré la celebración en Pátzcuaro, en 1975, del Primer Congreso Nacional de Indígenas —distinto del antes mencionado—, al que concurrieron representantes de más de setenta grupos. Citaré una importante conclusión a que llegaron en dicho congreso:

Nosotros —expresaron los signatarios indígenas— tenemos nuestras costumbres, los gobiernos tradicionales con mayordomos y jueces, o el *tequio* [tipo de trabajo comunal] y la faena que son instituciones, así como la sociedad mestiza tiene la suya como el PRI... (Arizpe 1986: 413).

En la Carta o declaración que todos suscribieron quedaron incluidas específicamente varias importantes demandas:

Que se reconozcan oficialmente, cuando menos a nivel estatal, las lenguas indígenas existentes en el país; que se incluya a indígenas en las legislaturas y en las directivas de organismos que se relacionan con planes de desarrollo o explotación de recursos de las regiones indígenas... (Arizpe 1986: 413).

Lugar especial ocupó también la demanda de autonomía y lo relativo a la propiedad comunal de la tierra, sin que dejara de mencionarse el derecho que debe amparar a sus territorios ancestrales. Quienes expusieron esto, insistieron en la necesidad de ser reconocidos como pueblos, tal como habría de declararse más tarde en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Concluiré expresando una reflexión. ¿De qué forma habrán de ser oídas y respondidas las demandas que formulan actualmente los

pueblos originarios de México? ¿Será posible encontrar respuestas iguales para todos los casos? Atenderé a la demanda de autonomía. Es evidente que hay numerosos pueblos indígenas que de hecho ejercen actualmente autonomía en el ámbito de sus propias comunidades. Como ejemplos están los yaquis, mayos, tarahumaras, tepehuanes, coras y huicholes, así como los tzotziles, tzeltales, tojolabales y otros, entre ellos algunos pueblos nahuas, otomíes, tlapanecos, mixtecos, zapotecos, chinantecos, mazatecos, huaves, mixes, triques y otros. Mantienen ellos formas de gobierno tradicionales. Preservan sus usos y costumbres, ejercen sus propias formas de derecho.

La cuestión es que esa autonomía no está reconocida en la legislación mexicana. Tal vacío tiene por consecuencia que se obligue a dichos pueblos a tener que adaptarse, a veces artificialmente, a formas de gobierno distintas, como las de la organización municipal de corte europeo. ¿No es acaso posible que la autonomía, que de hecho han tenido y tienen muchos pueblos originarios en cuanto a su vida interna, sea reconocida en los ordenamientos legales? Partiendo de lo que ya existe, ¿no sería posible que en aquellos municipios que se gobiernan internamente por sus propios consejos de ancianos, sus autoridades, con sus sistemas de cargos, de impartición interna de justicia, de tenencia de la tierra en forma comunal, se instaure, formalmente reconocida, la autonomía en el correspondiente ámbito jurisdiccional? El funcionamiento de los que pasarían a convertirse en municipios indígenas autónomos quedaría normado con arreglo a sus tradiciones culturales en materia política, social, económica, religiosa, las que hasta hoy de hecho mantienen su vigencia.

Desde luego existen formas de estructura y tradiciones diferentes dentro de los distintos pueblos indígenas. Aquellos que tienen afinidad entre sí y que viven en municipios contiguos, podrán integrar un conjunto de entidades municipales indígenas autónomas, que darían lugar, en el territorio que ocupan, a las que cabrá llamar regiones indígenas autónomas. En ellas, además de ejercer su gobierno autónomo, sus moradores —como se ha propuesto en algunos foros con participación de indígenas— podrán aplicarse sus sistemas normativos, elegir a sus autoridades y a sus representantes en varios niveles, incluyendo los de diputados estatales, federales y otros. Dichas entidades autónomas deberán tener además acceso al disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, así como de preservar y cultivar sus lenguas a partir de una educa-

ción bilingüe y bicultural. Para lograr esto se requerirá que dispongan de recursos económicos —incluyendo, si es necesario, créditos y subsidios— para lograr su desarrollo equitativo y sustentable.

El reconocimiento constitucional de la autonomía y de cuanto se deriva de ella, no implica inventar algo nuevo sino convalidar jurídicamente lo que de hecho existe en muchos lugares, sólo que hasta ahora de manera precaria y desprotegida a la luz del derecho. Es, por tanto, posible y necesario dar entrada a estos reconocimientos jurídicos a nivel de la Constitución de la República y de las leyes derivadas de ella. Éstas habrán de estipular qué requisitos deberán llenar los diversos pueblos originarios para que se reconozca su autonomía y cuanto de ella deriva. Debe notarse además que se requerirán ordenamientos en razón de las diferencias de situación y cultura de los diversos pueblos indígenas. Ello corresponderá establecerlo a las constituciones y otras leyes propias de cada entidad federativa.

Requerimiento impostergable es hacer justicia a los descendientes de los pueblos originarios que, desde que se inició la invasión europea, han sido objeto de numerosos intentos de globalización en los que se les ha querido privar de mucho de lo que les pertenece, en primer término sus derechos humanos. Los pueblos indígenas, lejos de pretender cualquier forma de separatismo, se reconocen, en nuestro caso, como integrantes de la nación mexicana, respetan sus símbolos y cumplen con sus obligaciones de ciudadanos, como pueden comprobarlo quienes de un modo o de otro los frecuentan. Tampoco pretenden ellos establecer diversas naciones dentro del Estado-nación que es México. Lo que buscan los indígenas es la recuperación y reconocimiento en el ámbito de lo jurídico, de su personalidad como pueblos con culturas y lenguas diferentes y con los derechos y atributos que de ello se siguen, imprescriptibles e irrenunciables. No es ésta una cuestión de palabras. Recuperar todo ello les dará base firme para hacerse dueños de su propio destino. Hará que su prolongada e inicua exclusión de la vida y asimismo del destino nacionales termine para siempre. Recuperarán, en suma, el derecho de que su palabra, sus demandas y propuestas, sean escuchadas en un México que no podrá ya concebirse sin la presencia y actuación de los pueblos originarios.

La nación se enriquecerá propiciando el florecimiento de su propia pluralidad cultural y lingüística. Ello no será obstáculo para que el castellano, que es habla común en México y de cientos de millones de mujeres y hombres en América Latina y España, se fortalezca como *lingua franca* que hace posible la comunicación entre

los diferentes pueblos originarios y obviamente también la de éstos con los no indígenas.

En el autorreconocimiento de su pluralidad cultural y lingüística, México encontrará un manantial de recursos —otras formas de concebir el mundo y de actuar sabiamente en él— antes no tomados en cuenta. Podrá así renovar mejor su proyecto como nación y hacer frente a los embates procedentes del exterior, dirigidos a imponer la más globalizante de todas las globalizaciones que hasta ahora se han visto. Nuestro país se reconciliará a la postre consigo mismo al asumirse como lo que realmente es, integrado por mujeres y hombres de distintas lenguas y culturas, y sustentado en la que es su raíz más honda: el legado de los pueblos originarios, con la presencia enriquecedora de sus descendientes, los indígenas contemporáneos, reconocidos ya para siempre sus derechos en todos los contextos de la vida nacional.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Formas de gobierno indígena*, México, UNAM, 1953.
- , *Obra polémica*, México, Centro de Investigaciones Superiores-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976.
- Arizpe, Lourdes, "Primer Congreso Nacional de Indígenas", en Carlos García Mora y Andrés Medina, eds., *La quiebra de la antropología social en México*, México, UNAM, 1986.
- Chávez Orozco, Luis, *Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en la época colonial*, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1943.
- Clavero, Bartolomé, *Derecho indígena y cultura tradicional en América*, México, Siglo XXI, 1994.
- Constituciones de México*, México, H. Congreso de la Unión, 1989.
- Gamio, Manuel, *Programa de la Dirección de Estudios Arqueológicos y Etnográficos*, México, Oficina Impresora de la Secretaría de Hacienda, 1917.
- , *La población del Valle de Teotihuacán*, México, Secretaría de Agricultura y Fomento-Dirección de Antropología, 1922, 3 vols.
- , *Forjando Patria* (1916), México, Porrúa, 1960.
- González Navarro, Moisés, "Instituciones indígenas en el México independiente", en Alfonso Caso, ed., *La política indigenista en México*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1954, pp. 207-313.

- Horcasitas, Fernando, "Un edicto de Maximiliano en náhuatl", *Tlalocan. Revista de fuentes para el conocimiento de las culturas indígenas en México* (México, La Casa de Tláloc), vol. IV (1963), pp. 230-235.
- León-Portilla, Miguel, *Los manifiestos en náhuatl de Emiliano Zapata*, México, UNAM, 1978.
- Lockhart, James, *The Nahuas after the Conquest. A social and cultural history of the Indians of Central Mexico, XVI through XVIII Centuries*, Stanford, Stanford University Press, 1992.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, adoptados por la Confederación Internacional del Trabajo, 1919-1990*, Ginebra, 1991.
- Robertson, Donald, "Techialoyan manuscripts and paintings with a catalog", *Handbook of Middle American Indians*, Austin, University of Texas Press, 1975, vol. 14, pp. 253-280.
- Sahagún, Bernardino de, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, edición de Alfredo López Austin y Josefina García Quintana, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1989, 2 vols.
- Vallarta, Ignacio L., *Votos, que como presidente para la Suprema Corte de Justicia...* México, 1980, 4 vols.